



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0168
RADICADO N° 2021-00388-00

Advirtiendo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del Art. 1008 y ss., del C.C., amén de las exigencias formales de los Arts. 82 ss., y 487 del C. G. del P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes BERTA ILDA ARANGO DE MUÑOZ y SEVERIANO MUÑOZ URIBE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes SEVERIANO MUÑOZ URIBE, quien se identificaba en vida con la C.C. 744.704, fallecido el 5 de septiembre de 2006, en Santa Rosa de Osos, Ant., y BERTA ILDA ARANGO DE MUÑOZ, quien en vida se identificó con la C.C. 21.720.089, fallecida el 13 de junio de 2021, en Medellín, Ant., siendo el municipio de Itagüí, Ant., su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER la calidad de herederos a HEDILIA DEL CARMEN y RIGOBERTO MUÑOZ ARANGO, como hijos de los *de cujus*.

TERCERO: NOTIFICAR a BERTA CECILIA MUÑOZ ARANGO, hija de los *de cujus*, para que se haga parte de la corriente causa sucesoria; cítese en la forma prevista en los Arts. 290 y ss., del C. G. del P.

CUARTO: REQUERIR a BERTA CECILIA MUÑOZ ARANGO, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia de los causantes BERTA ILDA ARANGO DE MUÑOZ y SEVERIANO MUÑOZ URIBE. El termino referido iniciara a contabilizarse una vez surtida la notificación personal de la requerida, lo anterior con fundamento en el Art. 492

del C.G.P. PRECISANDO que deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento que acredite la filiación con los causantes.

QUINTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, insertando la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el citado registro, Art. 108 del C.G.P.

Atendiendo lo reglado por el Art. 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone que por Secretaria se libre el respectivo edicto, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura de la presente sucesión para los efectos tributarios a que diere lugar, Art. 490 del C.G.P. Ofíciase una vez se encuentre aprobada la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40fe3b431b7ede5a28b69b4d32230ec0df820a66ad544c35810eb261a55ecdbd

Documento generado en 09/03/2022 04:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>